



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1938



Resolución Gerencial

N° : 0152 -2023- GDUAT/GM/MPMN

Moquegua, 18 AGO. 2023

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 2318348, de fecha 05 de junio del 2023, presentado por el Sr. OSCAR ADOLFO TAMARIZ ESPINOZA, sobre Recurso de Apelación en contra de la RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA N° 611-2023-SGTSV-GDUAT/GM/MPMN, INFORME N° 63-2023-JLRP-AI-APS-SGTSV/GDUAT/GM/MPMN, INFORME N° 828-2023-SGTSV/GDUAT/GM/MPMN, INFORME LEGAL N° 332-2023-FSVV/AL/GDUAT/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, de fecha 14 de noviembre del 2019, y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 diciembre del 2019, que aprueba la modificación de la estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, respecto a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, en su artículo 112° numeral 20, señala: Resolver en segunda instancia los actos resolutivos emitidos por las subgerencias a su cargo;

Que, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de legalidad, recogido en el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos";

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del TUO. De la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, los procedimientos administrativos se sustentan en principios; como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

Qué, en fecha 19 de diciembre del 2022, se impuso al administrado Sr. OSCAR ADOLFO TAMARIZ ESPINOZA, la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 086510, con Código M-02, por la Infracción que consiste en: "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo.", y que de acuerdo con el Anexo I- Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las Infracciones al tránsito terrestre del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 50% de la UIT, y la suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años;

Que, en fecha 28 de diciembre del año 2022, el Administrado Sr. OSCAR ADOLFO TAMARIZ ESPINOZA, presenta su descargo con Expediente Administrativo N° 2244855, en forma extemporánea, toda vez que excedió los (5) días hábiles de plazo otorgado conforme al numeral 7.2 indicado del PAS Sumario;

Qué, mediante Informe Final de Instrucción N° 486-2023-ILNC-AI-APS-SGTSV-GDUAT/GM/MPMN, resuelve declarar IMPROCEDENTE el descargo presentado por el administrado OSCAR ADOLFO TAMARIZ ESPINOZA, contenido en el Expediente N° 2244855 de fecha 28 de diciembre del 2022, por haber sido presentado fuera de plazo y/o extemporáneamente;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

GDUAAT	FOLIO N° 062
--------	-----------------

Qué, mediante Resolución de Sub Gerencia N° 611-2023-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 22 de Febrero del 2023, resuelve declarar IMPROCEDENTE el descargo para SANCIONAR al administrado OSCAR, con una multa equivalente al 50% de una (1) Unidad Impositiva Tributaria y la suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años periodo correspondido desde 19 de diciembre del 2023 hasta el 19 de diciembre del 2026; en mérito a la Papeleta de Infracción al Transito N° 0086510, con Código M-02 de fecha 19 de diciembre del 2023;

Qué, mediante Expediente Administrativo N° 2318348, de fecha 05 de junio del presente año 2023, el Sr. OSCAR ADOLFO TAMARIZ ESPINOZA, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 611-2023-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 22 de febrero del 2023, donde su pretensión principal es la NULIDAD DE OFICIO del Acto Administrativo recurrido;

Que, considerando el descargo del administrado y atendiendo a su petitorio respecto a dichos cuestionamientos, se está teniendo en cuenta todos los actuados y en consecuencia se ha considerado valorar toda la documentación obrante en el expediente administrativo; de manera que en base al Artículo 336° - Trámite del procedimiento sancionador, establece que recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede: Si existe reconocimiento voluntario de la infracción: Abonar el importe previsto para la infracción cometida; Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción, presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito;

En el caso de autos se tiene que, el Administrado Sr. OSCAR ADOLFO TAMARIZ ESPINOZA, mediante Expediente Administrativo N° 2318348, de fecha 05 de junio del presente año 2023, refiere que del análisis de primera instancia (Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial), como vicio detectado en la PIT es que: a) no se consignó el número de tarjeta de propiedad o de tarjeta de identificación vehicular; b) tipo y modalidad del servicio de transporte c) información adicional que contribuya a la determinación precisa de la infracción detectada (lugar de la infracción av/calle/ carretera/cuadra/ distrito/ y referencia) d) no se consignó el nombre del testigo que fue el policía que intervino al administrado inicialmente), los cuales para el administrado son omisiones y errores insubsanables suficientes para que se declare nula la PIT impuesta;

Que, el numeral 218.2 del Artículo 218° del TUO de la LPAG, señala que: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...)", concordante con el Artículo 15° del PAS Especial, que señala: "(...) El plazo para interponer dicho recurso es de quince (15) días hábiles desde su notificación", por lo que habiendo sido notificado válidamente en fecha 24 de abril del 2023 al administrado con la Resolución de Sub Gerencia N° 611-2023-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 22 de Febrero del 2023, conforme se desprende recepcionado en la parte posterior del mismo acto resolutivo que obra en el expediente, el recurso de apelación interpuesto por el administrado con fecha 17 de mayo del año 2023 a horas 17:40, se presentó fuera del horario de atención debido que fue presentado por mesa de partes virtual de la MPMN, en forma extemporánea, toda vez que excedió los (15) días hábiles de plazo otorgado conforme al numeral 218.2 indicado anteriormente; por lo que atendiendo a ello. NO CORRESPONDE pronunciarse sobre el fondo de la solicitud por considerarse EXTEMPORANEO;

Asimismo, cabe resaltar que, el descargo presentado por el Administrado Sr. OSCAR ADOLFO TAMARIZ ESPINOSA en contra de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 086510 con Código M.02, de fecha 19 de diciembre del 2022, fue presentado en forma extemporánea, toda vez que excedió los (5) días hábiles de plazo otorgado conforme al numeral 7.2 indicado anteriormente; por lo que atendiendo a ello. NO CORRESPONDE pronunciarse sobre el fondo de la solicitud por considerarse EXTEMPORANEO;

Que, de conformidad al amparo de lo dispuesto en el Artículo 222.- Acto firme. Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto. En consecuencia, la papeleta de Infracción al Transito N° 086510, con Código de Infracción M.02 YA QUEDO FIRME Y CONSENTIDA LA SANCIÓN EN SEDE ADMINISTRATIVA;

Asimismo, el numeral 14.2.4 establece que, si se puede demostrar de manera indudable que el acto administrativo hubiera tenido el mismo contenido incluso sin el vicio alegado, la papeleta de infracción en cuestión conserva su calidad de prueba válida en el proceso sancionador contra el administrado. Esto se ajusta al marco legal establecido en el artículo 14 de la Ley N° 27444 y sus respectivos numerales;

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO. De la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre - Ley N° 27181; Decreto Supremo que aprueba Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y Tránsito terrestre, y sus servicios complementarios -D. S. 004.2020-MTC; TUO. Del Reglamento Nacional de Tránsito -D.S. 016-2009-MTC y sus modificatorias;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1998

GDUAAT	FOLIO N° 061
--------	-----------------

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el recurrente **Sr. OSCAR ADOLFO TAMARIZ ESPINOZA** contra de la **Resolución de Sub Gerencia N° 611-2023-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN**, de fecha 22 de Febrero del 2023, que declaro por extemporáneo el descargo presentado por el administrado **OSCAR ADOLFO TAMARIZ ESPINOZA**, respecto a la Papeleta de Infracción al Tránsito N° **086510**, con Código de Infracción **M.02**, en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, misma que adquirió la calidad de firme.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, en merito a lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR; la presente resolución al **Sr. OSCAR ADOLFO TAMARIZ ESPINOZA**, en el domicilio señalado para el presente procedimiento, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la información y Estadística la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional www.munimoquegua.gob.pe, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto-Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
ING. EDWIN ARIAS RAMOS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

